



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/69

En Madrid, a 09 de Abril de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición específico para la competición profesional de División de Honor Masculina (LIGA PLENITUDE) en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTROS ACUERDOS

- CLUB "CLUB BALONMAN CANGAS | CLUB DEPORTIVO BIDASOA"

Visto el escrito de alegaciones presentado, dentro del plazo reglamentariamente establecido para ello, por el Club **BALONMAN CANGAS** en relación con determinados incidentes producidos durante el encuentro **DHE222**, correspondiente a la Liga Regular de la División de Honor Masculina (Liga Plenitude), celebrado el pasado día 30 de Marzo entre los equipos "**FRIGORIFICOS DEL MORRAZO- BIDASOA IRUN**", así como los Informes emitidos tanto por el Club Deportivo Bidasoa como por los árbitros del encuentro así como por el Delegado Federativo, el Comité **ACUERDA**:

DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el **Club BALONMANO CANGAS** por cuanto que tratándose de una decisión arbitral adoptada durante la celebración del encuentro, resulta de aplicación lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 179 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Por otro lado, debe dejarse constancia de que el Club alegante no ha aportado evidencia o prueba alguna, ni siquiera a nivel indiciario, más allá de su propia versión de los hechos, que permita cuestionar siquiera la presunción de veracidad de la que gozan las declaraciones de los árbitros y Delegado Federativo, tal y como establece el párrafo segundo del artículo 181 del Reglamento de Partidos y Competiciones que, además, han quedado expresamente ratificadas por las manifestaciones formuladas por el Club DEPORTIVO BIDASOA.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o





suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

SECRETARÍA
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página: 1 de 4



A C C - 0 9 0 4 2 0 2 5 - 1 7 1 0 1 6